

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que se señalan los días del año 2010 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2010 EN LOS QUE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CERRARA SUS PUERTAS Y SUSPENDERA OPERACIONES.

LUIS ALBERTO PAZOS DE LA TORRE, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16 y 26, fracción I, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros establece la forma y plazos en que se deben sustanciar los procedimientos de orientación, conciliación, dictaminación, arbitraje, supervisión, registrales, de sanción y recursos de revisión, aplicables a las Instituciones Financieras y a los Usuarios de servicios financieros.
- II. Que la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros establece la forma y plazos en que se deben sustanciar los procedimientos de supervisión, sanción y recursos de revisión, aplicables a las Entidades Financieras y a los Usuarios de servicios financieros.
- III. Que la Ley de Instituciones de Crédito establece la forma y plazos en que se deben sustanciar los procedimientos de supervisión, sanciones y recursos de revisión aplicables a las Instituciones de Crédito y a los Usuarios de servicios financieros.
- IV. Que en los plazos y términos de dichos procedimientos, cuya aplicación corresponde a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, no se deben considerar los días establecidos como inhábiles, y
- V. Que se consideran días inhábiles, además de los señalados en las leyes respectivas, aquéllos en los cuales tengan vacaciones generales las autoridades, lo cual se debe hacer del conocimiento del público mediante acuerdo que cada dependencia y entidad expida y publique en el Diario Oficial de la Federación.

He tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2010 EN LOS QUE LA COMISION NACIONAL
PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
CERRARA SUS PUERTAS Y SUSPENDERA OPERACIONES**

PRIMERO.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones, además de los días sábados y domingos, los siguientes días del año 2010:

- I. Los comprendidos entre el 1 y el 5 de enero;
- II. El 1 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El 15 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1 y 2 de abril;
- V. El 5 de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El 2 de noviembre;
- VIII. El 15 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, y
- IX. Los comprendidos entre el 23 y el 31 de diciembre.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá ordenar el cierre de sus puertas y la suspensión de sus operaciones en días distintos a los señalados en la disposición primera, cuando así lo considere necesario, por tratarse de casos extraordinarios.

TERCERO.- Los días enunciados en el artículo PRIMERO del presente instrumento se declaran inhábiles para efectos de los procedimientos de orientación, conciliación, dictaminación, arbitraje, supervisión, registrales, de sanción y de recursos de revisión aplicables a las Instituciones Financieras y a los Usuarios de servicios.

CUARTO.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros resolverá las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones, así como los casos de excepción que deban reconocerse, y dictará las medidas que para el mismo fin estime pertinentes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 9 de diciembre de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Luis Alberto Pazos De la Torre.-** Rúbrica.

(R.- 300037)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de **convocatorias de plazas** en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con una copia legible.

Documento a publicar en original con sello y con las hojas enumeradas, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de una copia legible.

Deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias de plazas se recibirán de lunes a viernes y se publicarán el siguiente miércoles.

Se ingresarán en oficialía de partes del Diario Oficial de la Federación, en un horario de 9:00 a 13:00 horas.

Los oficios solicitando cambios o cancelaciones se recibirán hasta dos días antes de la publicación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION